



58

"2026, año de Margarita Maza Parada"

**SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 054/2024-RA**

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a diecisiete de marzo del dos mil veintiséis, la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a diecisiete de marzo del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficio **SM/3752024** junto con los anexos que le acompañan consistentes en (3) tres actas administrativas así como el oficio **SCI/18/2024** acompañado de (50) cincuenta fojas, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **054/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de

AYUNTAMIENTO
SAN QUINTÍN
2023
MUNICIPAL





"2026, año de Margarita Maza Parada"

allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 capítulo III de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **054/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 100



Handwritten signature in blue ink





"2026, año de Margarita Maza Parada"

3a

capítulo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Derivado del análisis integral, objetivo y razonado de las constancias que obran en autos, así como de los medios de prueba recabados durante la integración del expediente de investigación administrativa número 054/2024-RA, y en estricto apego al principio de legalidad que rige la actuación de esta Autoridad Investigadora adscrita a la Sindicatura Municipal.

La presente investigación tuvo su origen con motivo del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual se ordenó la apertura de la investigación administrativa al presumirse la posible comisión de faltas administrativas por parte de servidores públicos adscritos a la administración pública municipal, registrándose el asunto bajo el número de investigación administrativa 054/2024-RA, instruyéndose la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, así como la obtención de los elementos de prueba que permitieran determinar la posible actualización de conductas constitutivas de faltas administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Lo anterior, derivado del oficio número SM/375/2024, al cual se anexaron tres actas administrativas, así como el diverso oficio SCI/18/2024 acompañado de cincuenta fojas útiles, documentos que fueron remitidos a esta Autoridad Investigadora como base para la presunción de posibles irregularidades administrativas.

En ese contexto, esta Autoridad Investigadora procedió al análisis exhaustivo de las documentales remitidas, particularmente de las actas administrativas y de la información

CONTAMINACIÓN
MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN
2024-2027
SINDICATURA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



contenida en los anexos, a efecto de determinar si de las mismas se desprenden elementos suficientes que permitan acreditar, al menos de manera indiciaria, la posible comisión de una falta administrativa.

Derivado de dicho análisis, se advierte que una de las principales irregularidades señaladas consiste en la falta de firma en una lista de asistencia correspondiente a personal adscrito a una unidad administrativa. No obstante, resulta menester precisar que, por sí sola, la omisión de firma en una lista de asistencia no constituye un elemento suficiente para acreditar la existencia de una conducta irregular que actualice una falta administrativa, ni tampoco genera, de manera automática, responsabilidad para el servidor público involucrado.

Lo anterior es así, en virtud de que dentro de la administración pública municipal existen mecanismos de control interno y jerarquías administrativas claramente definidas, en donde corresponde a la persona titular de cada unidad administrativa la supervisión, control y validación de los registros de asistencia del personal a su cargo. En ese sentido, la ausencia de firma en una lista puede derivar de diversas circunstancias, tales como errores involuntarios, omisiones materiales o fallas en los mecanismos de registro, sin que ello implique necesariamente una conducta dolosa o negligente atribuible al servidor público.

Asimismo, se debe considerar que en diversas dependencias municipales existen distintos mecanismos para el control de asistencia, tales como relojes checadores electrónicos o registros manuales, por lo que la sola existencia de una lista de asistencia sin firma no resulta un medio de prueba pleno ni suficiente para acreditar la inasistencia injustificada de un servidor público, si no se encuentra corroborada con otros elementos probatorios que generen certeza sobre la irregularidad señalada.

Por tanto, del análisis de las constancias que integran el expediente, esta Autoridad Investigadora concluye que los hechos señalados no se encuentran debidamente soportados con elementos de prueba idóneos, suficientes y pertinentes que permitan presumir la comisión de una falta administrativa, al tratarse de una irregularidad que, en principio, puede obedecer a



I AY
MUNICIPAL
SINDICATO



San Quintín



"2026, año de Margarita Maza Parada"

60

un error humano o a deficiencias en los mecanismos de control interno, sin que exista evidencia adicional que acredite una conducta sancionable.

En consecuencia, y en atención a los principios de legalidad, presunción de inocencia, objetividad y debido proceso, se determina que no existen elementos suficientes para continuar con la investigación administrativa en contra de los servidores públicos señalados dentro del expediente 054/2024-RA.

Por lo anterior, se determina el archivo y conclusión del expediente de investigación administrativa número 054/2024-RA, al no acreditarse la existencia de hechos que pudieran constituir una falta administrativa, ni contar con elementos probatorios que justifiquen la continuación del procedimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, control y supervisión que corresponden a esta Sindicatura Municipal, la cual continuará ejerciendo sus atribuciones a efecto de garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública municipal y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, privilegiando en todo momento los principios de legalidad, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos.

Ramiro C...

[Signature]

UNTA
O DE SAN QUINTÍN
024-2027
RA MUNICIPAL

Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no



puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª. V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para



"2026, año de Margarita Maza Parada"

determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciados, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón. *Ranf...*

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

UNTAMIENTO
O DE SAN QUINTÍN
024-2027
RA MUNICIPAL

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II, XXV, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**. -----





"2026, año de Margarita Maza Parada"

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** - - - - -

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - - - -

TERCERO. - De igual manera se le hace de conocimiento a la persona denunciante o quejosa que puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. - - - - -

I AYU
MUNICIPIO
20
SINDICATUR





62

"2026, año de Margarita Maza Parada"

CUARTO. – Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, ante la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

Priscila Coronel Salazar

Miriam Fernanda Moncada Munguía

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
A MUNICIPAL



SIN TEXTO



I AYUNTA
MUNICIPIO DE
2024-

SINDICATURA